



SAE&CIA<sup>®</sup>

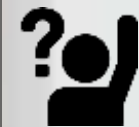
# ASPECTOS LABORALES Y FISCALES DEL PTU

Lic. Héctor David Diaz Soltero

Lic. Alberto Sánchez Luján

# Recomendaciones

- Se recomienda usar audífonos para tener un mejor audio.
- Si presentas problemas con la conexión apaga tu video y permanece en la sesión sin audio, esto permitirá que tu conexión sea más estable.
- Solo el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones.
- Tu micrófono estará silenciado durante la sesión.
- En caso de duda o comentarios, deberás anotarte en el chat de la plataforma de Zoom; el moderador de la sesión estará leyendo las preguntas que se hayan formulado en su momento.



35 AÑOS  
SAE&CIA

SAE&CIA



Cómo atender una visita domiciliaria  
**DE COMERCIO EXTERIOR**

Speakers:

Lic. Ricardo Javier Esquer Martínez

Lic. Gustavo Sánchez Vásquez



**22 de junio de 2022**

4 pm (Hora del Pacífico)

6 pm (Hora del Centro)

**REGÍSTRATE SIN COSTO**

SAE&CIA®





# LIC. ALBERTO SÁNCHEZ LUJÁN

- LICENCIATURA EN DERECHO U.A.B.C. (1984).
- ESPECIALIDAD EN DERECHO LABORAL (1984).
- DIPLOMADO EN DERECHO LABORAL (1990).
- MAESTRIA EN DERECHO LABORAL (2021) INSTITUTO ATENEA
- DESDE 1993 SOCIO DIRECTOR DESPACHO CORPORATIVO DE ABOGADOS SÁNCHEZ LUJÁN Y ASOCIADOS, S. C. (ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL) .
- DESDE 1995 CATEDRÁTICO DE DERECHO LABORAL EN MAESTRÍA DE DERECHO CORPORATIVO, DIPLOMADOS Y SEMINARIOS EN CETYS UNIVERSIDAD, ASI COMO MAESTRIAN EN DERECHO LABORAL DE UNIVERSIDAD XOCHICALCO.
- ESCRITOR EN VARIAS REVISTAS EMPRESARIALES.
- MIEMBRO DE LA MESA DIRECTIVA DE ANADE (ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA).
- PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL INSTITUTO SALVATIERRA, A.C.
- MIEMBRO DE LA COMISION LABORAL DE COPARMEX MEXICALI
- AUTOR DEL LIBROS: “MANUAL PRACTICO PARA RECURSOS HUMANOS”; “CALCULO DE PRESTACIONES LABORALES” Y “CALCULO DE LIQUIDACIONES LABORALES” QUE ACTUALMENTE ES LIBRO DE TEXTO EN CETYS UNIVERSIDAD Y EN LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNAM.
- MIEMBRO FUNDADOR DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS LABORALISTAS DE MEXICALI, A.C.



## LIC. HECTOR DAVID DIAZ SOLTERO

- Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Mexicali, B.C. Titulado con el trabajo de investigación (Tesis) “Los Recursos Administrativos en el Estado de Baja California”.
- Especialidad y Maestría en Derecho Fiscal, por la Universidad Autónoma de Baja California.
- Maestro de la asignatura en CETYS UNIVERSIDAD, en la materia Seguridad Social.
- Abogado litigante en las materias Derecho Administrativo y Fiscal; se desempeña en SAE&CIA desde 1994 a la fecha.
- Catedrático de la Maestría en Impuestos del Centro de Capacitación de Estudios Fiscales y Finanzas públicas del Gobierno del estado de Baja California (CENCAFI).
- Miembro activo de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).
- Miembro actual Certificado de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE), Sección Baja California.


# ASPECTOS LABORALES

Lic. Alberto Sánchez Luján





# ANTECEDENTES

- 
- © Apartado A, art. 123, fracción IX de Nuestra Constitución aplicable sólo a empresas privadas.
  - © Por decreto del 20 de Noviembre de 1962 se Crea la Comisión Nacional del PTU, determinando en 20% PTU.
    - 📄 1974 8% PTU.
    - 📄 1985 10% PTU.



# BASES....

 LFT ART. 117 Y SIGUIENTES.

 10% de la renta Gravable.

⦿ Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

# EMPRESAS EXENTAS.....

- ⦿ Nueva creación... primer año de funcionamiento;
- ⦿ Nueva creación, dedicadas elaboran un producto nuevo, durante los dos primeros años.
- ⦿ Industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;
- ⦿ Instituciones de asistencia privada;



# EMPRESAS EXENTAS.....

An isometric illustration showing a supply chain. On the left, a farm scene with cows and a barn. In the center, a factory with smokestacks and a building. On the right, a restaurant table with a steak and lemons. A road with trucks connects the farm to the restaurant. A globe is visible at the bottom right.

- IMSS y las descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia;
- Las empresas con capital menor al que determine la STPS (\$300,000.00)



## TRABAJADORES QUE NO PARTICIPAN

Artículo 127.

- I. Los directores, administradores y gerentes generales;
- II. Los DE CONFIANZA tiene TOPE SALARIAL = Salario mayor de Planta más 20%.
- III. Trabajadores de personas de ingresos exclusivamente de su trabajo o al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses = un mes de salario;

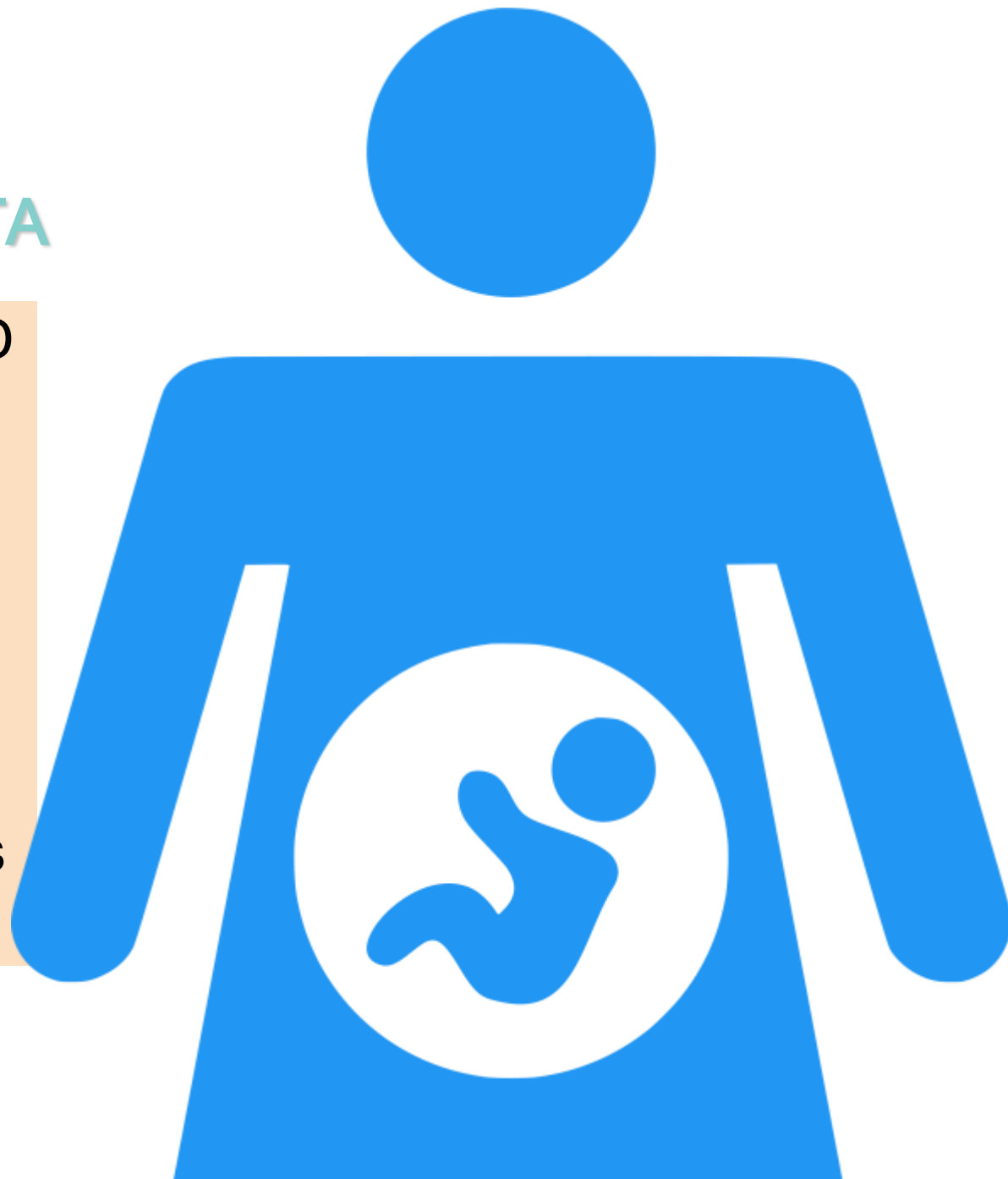


NO PTU

- Administración y Cobro de Rentas
- Cuidado de Bienes.

## TEMAS A TOMAR EN CUENTA

- Incapacidades MATERNIDAD y Riesgo de Trabajo SI PARTICIPAN.
- De la construcción, se publicará PTU
- Los trabajadores domésticos no participan
- Los eventuales 60 días ó mas SI.



# PROCEDIMIENTO DOCUMENTOS COMISIÓN MIXTA PTU

- 1.- Acta elección Trabajadores ante la Comisión Mixta Revisora y Dictaminadora del PTU.
- 2.- Acta de Designación de Representantes del patrón.
- 3.- Acta Constitutiva CMRD - PTU.



# Procedimiento documentos COMISIÓN MIXTA PTU

4.- Constancia de entrega de la copia de la declaración anual a la CMPTU y a cada trabajador.





# PROCEDIMIENTO DOCUMENTOS

## 5.- Dictamen:

- 📄 Cantidad a Repartir ó en su caso pérdida.
- 📄 Determinación cuánto \$\$ a cada quien.

6.- Constancia de haber publicado el dictamen y el listado de PTU a cada trabajador \$\$\$.



# PROCEDIMIENTO DOCUMENTOS

**7.- OBJECIONES. Dentro de 15 días de publicado. (Art. 125 LFT).**

**Y/o 30 días posteriores el Sindicato o la Mayoría, pueden presentar observaciones ante el SAT**



# REPARTO PTU

SAE&CIA<sup>®</sup>



- 📄 **50 % = Por días laborados en el año sin limite de salario.**
- 📄 **50% = Por salario de c/u (Tope de Confianza)**
- 📄 **Art. 124 SALARIO CUOTA DIARIA (Variable 0 Promedio)**



# NUEVAS REGLAS PARA EL REPARTO DE UTILIDADES PTU

SAE&CIA®



# DETERMINAR SI RESULTA PTU

Todo negocio se crea para crear utilidades.

No siempre se logra

El 2020 en la mayoría de los negocios fue un año de pérdidas



# SI HAY PTU

CÁLCULO TRADICIONAL	NUEVA OPCIÓN "A"	NUEVA OPCIÓN "B"
SALARIO ANUAL	CALCULAR 3 MESES DE SALARIO	CALCULAR PROMEDIO PTU ULTIMOS 3 AÑOS
DIAS TRABAJADOS		
(SUSPENSION POR PANDEMIA NO SON DIAS TRABAJADOS)		

# NÚMEROS PARA EL TRABAJADOR

PTU TRADICIONAL	3 MESES SALARIO	PROMEDIO ÚLTIMOS 3 AÑOS
\$5,000.00	\$27,000.00	\$4,000.00



Salario de \$300.00 diarios  
Si le corresponde \$5,000.00 pesos de PTU

# NÚMEROS PARA EL TRABAJADOR

PTU TRADICIONAL	3 MESES SALARIO	PROMEDIO ULTIMOS 3 AÑOS
\$30,000.00	\$27,000.00	\$4,000.00

Salario de \$300.00 diarios  
Si le corresponde \$30,000.00  
pesos de PTU



# NUMEROS PARA EL TRABAJADOR

PTU TRADICIONAL	3 MESES SALARIO	PROMEDIO ULTIMOS 3 AÑOS
\$30,000.00	\$27,000.00	\$28,000.00



Salario de \$300.00 diarios  
Si le corresponde \$28,000.00 pesos de PTU

# NUMEROS PARA EL TRABAJADOR

PTU TRADICIONAL	3 MESES SALARIO	PROMEDIO ULTIMOS 3 AÑOS
0.00	27,000.00	4,000.00



Salario de \$300.00 diarios  
No resultó PTU

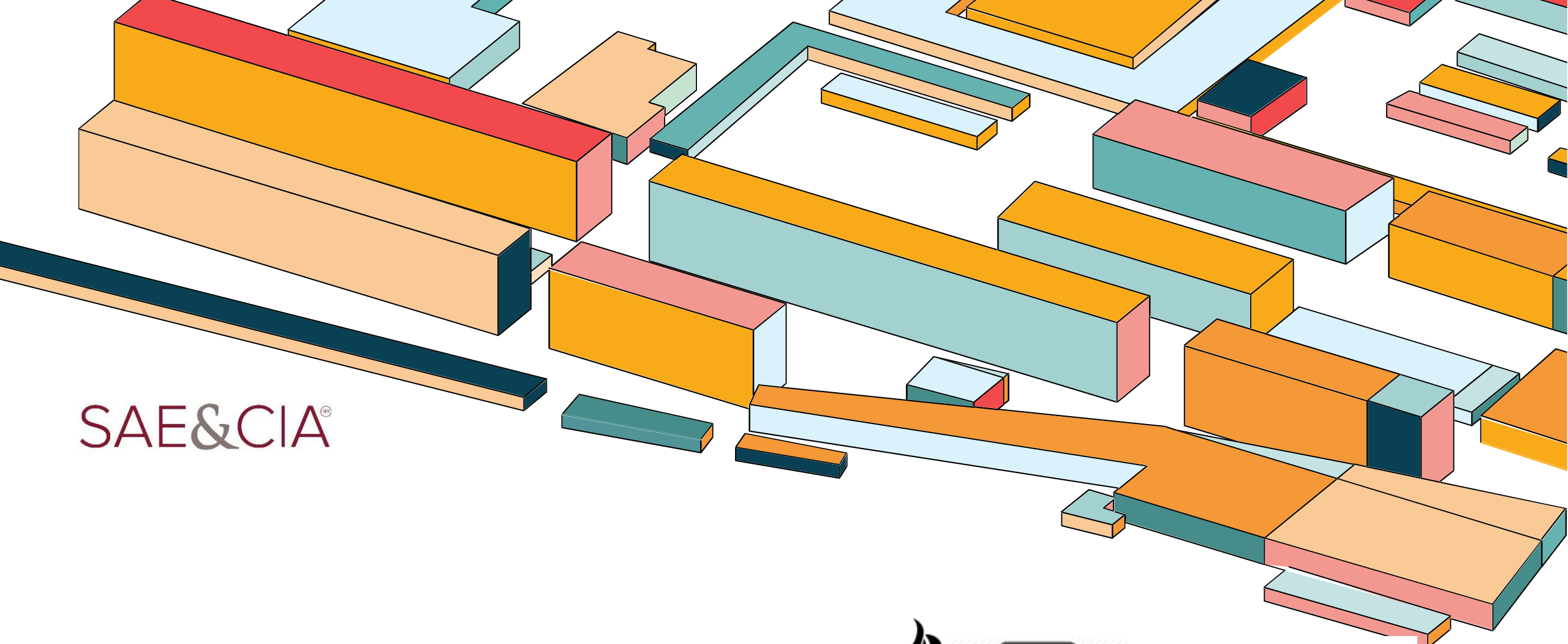
# SANCIONES

Artículo 994 de la LFT, se impondrá multa, por el equivalente de 250 a 5000 veces el salario mínimo general (ahora calculado en UMAs) relativo al PTU.

Desde \$24,055.00 hasta \$481,100.00 pesos







SAE&CIA<sup>®</sup>

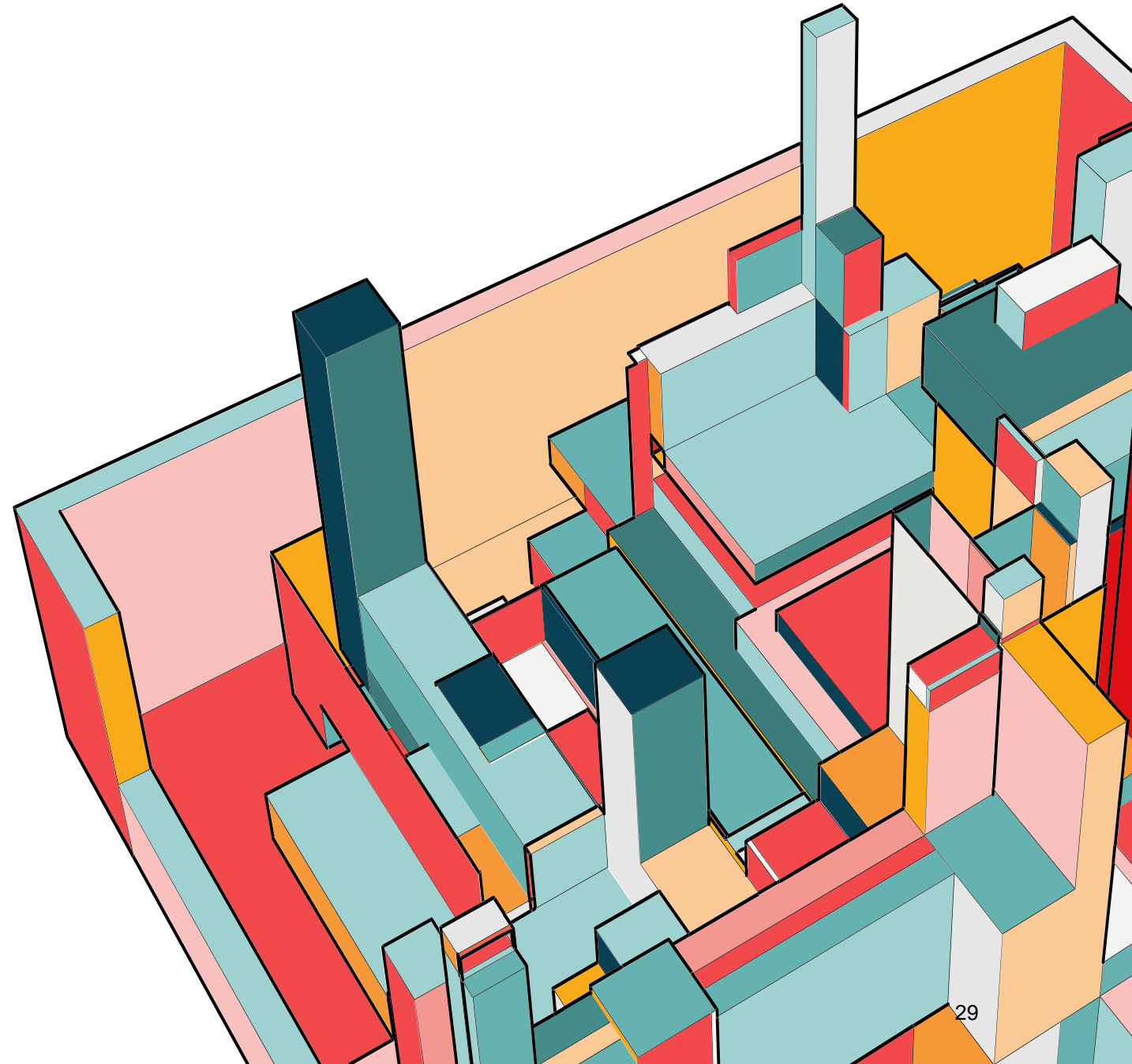
**RECESO 5 MINS ....**



# ASPECTOS FISCALES DEL PTU

Lic. Héctor D. Díaz Soltero

SAE&CIA®



# DETERMINACION RENTA GRAVABLE DE LA PTU DE PM

---

- De conformidad con el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **Artículo 9 LISR.** Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.



# DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA PTU

Artículo 9 LISR. Las personas.....

- **Cuarto párrafo**

- Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

- **Quinto párrafo**

- Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.





# PROCEDIMIENTO PREVIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PTU

- Para la revisión de la declaración del ejercicio de la empresa los trabajadores cuentan con 30 días hábiles, a partir de la entrega de la copia de la declaración a los trabajadores (23 de mayo)
- Para la presentación del escrito de objeciones ante la autoridad fiscal se contara con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la copia de la declaración por los trabajadores (4 de julio)



# PUNTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR PREVIO AL REPARTO DE UTILIDADES

- No se compensarán los años de pérdida de utilidades con los de ganancia
- El pago de la PTU no es parte del salario y por lo tanto no debe considerarse como tal.
- Si un patrón no reporta ganancias no habrá reparto de PTU para los trabajadores.





## EFECTOS Y PLAZOS DE LA PTU

- Para el cobro o reparto de utilidades, se tiene el plazo de un año a partir del día siguiente en que se genere la obligación.
- Las utilidades del ejercicio anterior no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregarán a la utilidad repartible del año siguiente.
- El Servicio de Administración Tributaria (SAT) refiere que el reparto de utilidades se realice dentro de los 60 días después de la fecha que se tiene para el pago o presentación de la declaración anual. El cual se realiza el 31 de marzo en caso de las empresas. Y el 30 de abril las personas físicas. Por lo que las utilidades conforme a la autoridad fiscal las deben pagar al 30 de mayo personas morales y al 29 de junio personas físicas.

# EFECTOS Y PLAZOS DE LA PTU

## DETERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2021, EN 2022.

- Toda vez que la reforma fue publicada el 23 de abril de 2021 y sus efectos comenzaron el 24 de abril de 2021, para la PTU que sea repartida en 2022, se deberá utilizar la regla general para determinar la PTU del 1o. de enero al 23 de abril de 2021 y la nueva regla de tres meses y ponderado de tres años para calcular la PTU del 24 de abril al 31 de diciembre de 2021.
- En el caso de que el sindicato o mayoría de trabajadores presenten objeciones a la declaración anual presentada por el patrón ante el SAT, el patrón deberá dar cumplimiento a la resolución que se emita dentro de los 30 días siguientes a dicha resolución y para el caso de que esta sea impugnada y se obtenga una resolución favorable los pagos efectuados podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio.
- La PTU pagada no será considerada como parte del salario para efectos de indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.
- En el caso de sociedades civiles, servicios profesionales y arrendamiento de personas físicas, que tuvieran utilidad y cuenta con empleados, tienen la obligación de pagar PTU, hasta por el importe de un salario mensual por cada trabajador.



# ASPECTOS FISCALES A CONSIDERAR EN PTU

- La PTU esta exenta de ISR hasta 15 veces la UMA
- En el caso del régimen de incorporación fiscal, como todo patrón deberá apegarse a las disposiciones laborales en materia de PTU
- Para calcular el ISR a retener a la parte gravable, el patrón podrá aplicar lo dispuesto por el Art. 174 del RISR o 96 de la LISR.
- No serán deducibles los pagos que se entreguen con el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de esta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros. (Artículo 28, XXVI LISR)
- La ley obliga a los patrones en relación a la PTU a entregarlo en tiempo y forma y a retener el ISR a cargo del trabajador, por ser considerados como ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado conforma al art. 94 de la LISR, resultando dicha retención como requisito indispensable para deducir dichos pagos.



# ASPECTOS FISCALES A CONSIDERAR EN PTU

- Continua vigente el beneficio otorgado a los contribuyentes que tributan en el título II de la LISR, respecto a la posibilidad de disminuir en partes iguales la PTU pagada en el ejercicio de la utilidad fiscal determinada para efectos de los pagos provisionales de ISR, a partir del mes del pago de la PTU y hasta la conclusión del ejercicio fiscal, con lo cual la disminución se realizara en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa y se aplicara hasta por el monto de la utilidad fiscal del pago provisional y el remanente que no se hubiera aplicado, se podrá aplicar en los siguientes pagos provisionales del ejercicio
- En el caso de que de las objeciones presentadas contra la declaración anual derive un pago adicional de utilidades, el patrón deberá dar cumplimiento a la resolución que se emita dentro de los 30 días siguientes a dicha resolución y para el caso de que esta sea impugnada y se obtenga una resolución favorable los pagos efectuados podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio.
- La PTU pagada no será considerada como parte del salario para efectos de indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.
- En el caso de sociedades civiles, servicios profesionales y arrendamiento de personas físicas, que tuvieran utilidad y cuenta con empleados, tienen la obligación de pagar PTU, hasta por el importe de un salario mensual por cada trabajador .



# ASPECTOS FISCALES A CONSIDERAR EN PTU

## RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES

- La LFT establece la obligación del patrón de dar cumplimiento a la resolución dictada por el SAT que establezca un reparto adicional, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, independientemente de que la impugne. (Artículo 121, fracción IV, de la LFT)
- Excepto si el patrón obtiene de la J.C. y A. la suspensión del reparto adicional de utilidades.



SAE&CIA®

# ASPECTOS FISCALES A CONSIDERAR EN PTU

## RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES

La resolución que dicte el SAT, con motivo de las objeciones formuladas por los trabajadores, lo hace con la facultad que le otorga la Ley Federal del Trabajo, y en este caso interviene como autoridad laboral.

- La resolución se debe dirigir al patrón con copia para la autoridad laboral competente para vigilar que se efectúe el pago, y sancionar en su caso.
- También se comunicará a los trabajadores el resultado obtenido de sus objeciones.
- El pago adicional que se determine se debe hacer a los trabajadores con derecho a PTU, que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto.
- Las cantidades no reclamadas se agregarán al reparto de utilidades del siguiente ejercicio.



SAE&CIA®



# ASPECTOS FISCALES A CONSIDERAR EN PTU

## Casos en que se suspende el pago de PTU adicional

- En caso de que el patrón impugne la resolución que dictó la autoridad fiscal, sin haber mediado objeción de los trabajadores, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, previa garantía.
- Para garantizar el interés de los trabajadores ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, se deberá acreditar o presentar con la solicitud de suspensión:
  1. Que La garantía que otorgue el patrón en favor de los trabajadores sea suficiente para cubrir el monto adicional por repartir a los trabajadores mas los intereses legales computador por un año
  2. Se deberá anexar copia de la resolución emitida por el SAT.
  3. El nombre y domicilio de los representantes de los trabajadores sindicalizados, no sindicalizados y de confianza.



# ASPECTOS FISCALES A CONSIDERAR EN PTU

## EFEECTO DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

- Será motivo de huelga, el no pagar las utilidades a los trabajadores, así como no entregar a los representantes de éstos la copia de la declaración del ejercicio.
- En el caso de incumplimiento en el pago de utilidades, las sanciones administrativas que correspondan serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los estados o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.



# ASPECTOS FISCALES A CONSIDERAR EN PTU

RESOLUCIONES EMITIDAS QUE NO DERIVAN DEL ESCRITO DE OBJECIONES DICTADAS POR OTRAS AUTORIDADES NO LABORALES.

- El SAT en ejercicio de las facultades de vigilancia y comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y sin mediar objeciones de los trabajadores, PODRA DETERMINAR una nueva renta gravable, y en caso de que el patrón la impugne se suspenderá el reparto adicional hasta que la resolución haya quedado firme.
- La base para el reparto adicional de las utilidades a los trabajadores serán las mismas que para el reparto ordinario.
- Las entidades federativas con motivo de la aplicación de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, en caso de objeciones hechas por los trabajadores, cuentan con facultades para dictar resoluciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, conforme a dicho convenio, así como las que se desprendan del propio ejercicio de las facultades de comprobación de dichas autoridades Estatales.



# PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PTU

- Se recomienda a efecto de soportar una revisión la integración de un expediente que incluya por lo menos :
  - Acta de integración de la Comisión Mixta.
  - Acta de recepción de los anexos de la declaración anual.
  - Proyecto de reparto elaborado por la Comisión Mixta (firmado).
  - Nomina de reparto.
  - Los recibos de pago de PTU correspondientes y comprobantes de forma de pago.



SAE&CIA®



**MUCHAS  
GRACIAS !!**

**SAE&CIA<sup>®</sup>**

[www.sae-cia.com](http://www.sae-cia.com)

